

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF. ADJ. APOYO TRANSITORIO

RAD. 2019-582

Acorde con los artículos 52 y 64 de la ley 1996 de 2019, el régimen de transición de las normas aplicables a los asuntos de adjudicación de apoyos perdió vigencia a partir del 27 de agosto de 2021.

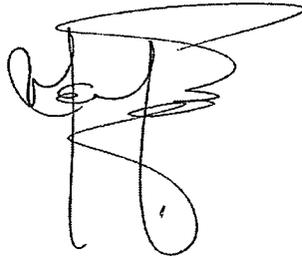
En consecuencia, se dispone:

1. Levantar de oficio la medida provisional de Apoyo Judicial Transitorio otorgada a la señora CARMEN TERESA CONTRERAS HERNÁNDEZ en calidad de hermana de la titular del acto, la señora PATRICIA CONTRERAS HERNANDEZ, por lo expuesto.
2. Requiérase a la señora CARMEN TERESA CONTRERAS HERNÁNDEZ, para que rinda cuentas a este Despacho de la gestión efectuada durante su cargo, conforme se dispuso en el inciso decimoprimerero del proveído 15 de abril de 2021.
3. Proceda la libelista a:
 - Presentar la demanda y sus pretensiones con fundamento en el artículo 32 de la ley 1996 de 2019, como quiera que el término de aplicabilidad de las medidas transitorias venció.
 - Dirigir la demanda contra la persona o personas que por lazos de consanguinidad se relacionan con la persona de Apoyo, esto es hijos, padres o hermanos, como quiera que la ley prevé que corresponde al juez en este particular caso, a través de un proceso verbal sumario, determinar la persona o personas de apoyo que asistirán al titular del acto jurídico. Notificados (Art. 82 del C.G. del P., Decreto 806 de 2020).
 - Dirigir la demanda contra las demás personas que no están llamadas a ejercer el apoyo de quien a favor se demanda, en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 32 de la ley 1996 de 2019.
 - Allegar poder que lo faculte para adelantar el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos, indicando contra quien se adelantará y en favor de la persona titular del acto (s).
 - Aportar la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada, como lo indica el artículo 33 de la ley 1996 de 2019.
 - Indicar el acto o los actos jurídicos concretos para los cuales requiere la adjudicación judicial de apoyo para la persona titular del acto. Así como el tiempo de duración durante el cual se llevarán a cabo tales actos jurídicos siempre que no supere los cinco (5) años.

- Mencionar los testigos que den cuenta de los hechos en que se funda la demanda, suministrando además la dirección física y electrónica donde puedan ser citados.

Lo anterior de conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, así como en cumplimiento del artículo 78-12 del C.G. del P., sobre el deber de presentar la demanda, conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ